

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

20671 ORDEN de 3 de junio de 1983 por la que se declaran de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, las obras correspondientes al «proyecto de supresión de paso a nivel, en el punto kilométrico 58/080, de la línea Valencia-Tarragona, en Burriana (Castellón)».

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 2422/1978, de 25 de agosto, se dispuso que las obras que se realicen con el fin de suprimir un paso a nivel o mejorar sus condiciones y sistemas de protección, les será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre, por el que se declara de urgencia la expropiación forzosa para obras ferroviarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del indicado Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre,

Este Ministerio, en 3 de junio de 1983, ha resuelto:

Primero.—Declarar de urgencia las obras correspondientes al «proyecto de supresión de paso a nivel en el punto kilométrico 58/080 de la línea Valencia-Tarragona, en Burriana (Castellón)», a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Segundo.—Autorizar a la Segunda Jefatura Zonal de Construcción para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1982), el Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

20672 ORDEN de 3 de junio de 1983 por la que se declaran de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, las obras correspondientes al «proyecto de supresión de paso a nivel en el punto kilométrico 64.968 del ferrocarril Valencia-Tarragona, en Almazora (Castellón)».

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 2422/1978, de 25 de agosto, se dispuso que las obras que se realicen con el fin de suprimir un paso a nivel o mejorar sus condiciones y sistemas de protección, les será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre, por el que se declara de urgencia la expropiación forzosa para obras ferroviarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del indicado Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre,

Este Ministerio, en 3 de junio de 1983, ha resuelto:

Primero.—Declarar de urgencia las obras correspondientes al «Proyecto de supresión de paso a nivel en el punto kilométrico 64.968 del ferrocarril Valencia-Tarragona, en Almazora (Castellón)», a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Segundo.—Autorizar a la Segunda Jefatura Zonal de Construcción para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1982), el Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

20673 CORRECCION de errores de la Orden de 18 de mayo de 1983 sobre concesión título-licencia Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Teide, S. L.», con el número 949 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Observando un error material en la redacción del texto de la Orden ministerial mencionada, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 139, de 10 de junio de 1983, se rectifica el mismo a continuación:

Página 18224, artículo único, renglón tercero, donde dice: «Casa Central en «Viajes Teide, S. L.»», debe decir: «Casa Central en plaza de las Américas (Arona). Parque Carriya, local número 1».

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1983.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fucio Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

20674

RESOLUCION de 14 de junio de 1983, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 306.342-88.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo que en única instancia pendía ante la Sala, entre partes, de una, como demandante, la Federación Empresarial Catalana de Autotransporte de Viajeros (FECAV), y de otra, como demandada, la Administración Pública, contra resolución de 24 de septiembre de 1980 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 27 de abril de 1983, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Federación Empresarial Catalana de Autotransporte de Viajeros (FECAV), contra la Orden del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de fecha 28 de noviembre de 1979, y el recurso de reposición que la confirmó, de fecha 24 de septiembre de 1980, debemos confirmar las mismas al estar ajustadas a derecho; todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas de este recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de junio de 1983.—El Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

20675

RESOLUCION de 14 de junio de 1983, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 21.170. Apelación número 37.798.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que ante la Sala pendía en segunda instancia, entre partes, de una, como apelante, la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado, y de otra, como apeladas, «Agromán, Empresa Constructora, S. A.», y el Ayuntamiento de Gandía, contra sentencia dictada en 28 de febrero de 1981 por la Sala ante la Jurisdicción de la Audiencia Nacional, sobre abono de cantidad en concepto de intereses por demora, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 14 de febrero de 1983, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando en parte y confirmando también en parte la apelación 37.798/1981, interpuesta por el Abogado del Estado en representación de la Administración, contra sentencia dictada en 28 de febrero de 1981 por la Sala Jurisdiccional, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional en que son partes apeladas el Ayuntamiento de Gandía y «Agromán, Empresa Constructora, S. A.», sobre intereses de demora, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, por ajustarse al ordenamiento jurídico, salvo en la determinación del quantum por el concepto de intereses de demora que habrán de abonarse a «Agromán, Empresa Constructora, S. A.», que se determinarán conforme a lo establecido en el penúltimo considerando de esta sentencia, extremo éste que se revoca por no ser conforme a derecho; sin pronunciamiento alguno sobre las costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de junio de 1983.—El Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

20676

RESOLUCION de 20 de junio de 1983, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de luces de navegación para buques y embarcaciones nacionales.

Como consecuencia del expediente incoado a instancia de don Eusebio Marsal Caidés, Gerente de la industrial «Velera Marsal, S. A.», con domicilio social en Barcelona, calle Muntadas, 8 y 10, solicitando la homologación de luces de navegación para su empleo en buques y embarcaciones nacionales, visto el resultado satisfactorio de las pruebas a que han sido sometidas en el Laboratorio Central Oficial de Electrotécnica y comprobado por la Comisión Técnica de la Dirección General de la Marina Mercante que las mismas cumplen las exigencias establecidas en el anexo I del Reglamento Internacional para prevenir los abordajes de 1972, esta Dirección General ha resuelto declarar «homologadas» las siguientes:

Elemento: Luz de tope blanca (alcance cinco millas). Número de homologación: LN-129. Intitulación con que ha de figurar en el mercado: Livemar-topo (U).

Elemento: Luz de tope blanca (alcance cinco millas) (farol doble). Número de homologación: LN-130. Intitulación con que ha de figurar en el mercado: Livemar-tope (UD).

Madrid, 20 de junio de 1983.—El Director general, Fernando Salvador y Sánchez-Caro.

20677 RESOLUCION de 20 de junio de 1983, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número de apelación 51.909.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación se sigue entre la Administración General, detenida y representada por el Abogado del Estado, como apellidado demandante y doña María Begoña Orozco Goiri, mayor de edad, casada, sin profesión especial, vecina de Derio-Bilbao, barrio Arteaga, 15, que no ha comparecido en esta segunda instancia, sobre impugnación de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya en 8 de marzo de 1977 que estimó bien constituido el Jurado de Expropiación Forzosa de Vizcaya, y fijó la cantidad total a percibir por la expropiada en la cantidad de 613.697,36 pesetas más intereses legales; la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 7 de abril de 1978, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Administración General del Estado, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya de 8 de marzo de 1977, cuyo fallo, transcrito en el primer resultado de esta, confirmamos en su totalidad.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinscrito fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 20 de junio de 1983.—El Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

20678 RESOLUCION de 21 de junio de 1983, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se autorizan en las Escuelas Superiores de la Marina Civil, curso del antiguo plan de estudios de la carrera para Capitán de la Marina Mercante, Maquinista Naval Jefe y Oficial Radiotelegrafista de primera clase de la Marina Mercante.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 25 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» número 46) se establecen las últimas convocatorias de exámenes para la enseñanza libre del antiguo plan de estudios de la carrera de Náutica.

En el último párrafo del artículo 2.º, se autoriza a esta Dirección General para que, mediante resolución, determine la fecha y las Escuelas Superiores de la Marina Civil que podrán impartir cursos para Capitán de la Marina Mercante, Maquinista Naval Jefe y Oficial Radiotelegrafista de primera clase de la Marina Mercante.

En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta el considerable número de profesionales del plan antiguo que todavía no han podido completar su condiciones de embarco, y el acuerdo adoptado por el Consejo de Dirección de las Escuelas Superiores de la Marina Civil, en su reunión de 31 de mayo último,

Esta Dirección General ha dispuesto que durante el curso 1983-1984 podrán impartirse en las citadas Escuelas los correspondientes para Capitán de la Marina Mercante, Maquinista Naval Jefe y Oficial Radiotelegrafista de primera clase de la Marina Mercante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 21 de junio de 1983.—El Director general, Fernando Salvador Sánchez-Caro.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

MINISTERIO DE CULTURA

20679 ORDEN de 8 de junio de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Alvaro Paternina Cruz y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.879, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional entre don Alvaro Paternina Cruz, como demandante, y la Administración General del Estado,

como demandada, contra la resolución de 2 de octubre de 1980, ha recaído sentencia, en 18 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Deleito Villa, en nombre y representación del demandante don Alvaro Paternina Cruz; frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra resoluciones del Ministerio de Cultura de 24 de abril y 2 de octubre de 1980, a los que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho, y por consiguiente mantenemos los actos administrativos anteriormente dichos; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así, por esta nuestra sentencia —de la que se unirá certificación al rollo de la Sala—, lo pronunciamos, mandamos y firmamos en el lugar y fecha referida.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 6 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

20680 ORDEN de 9 de junio de 1983 por la que se declara integrado en el Tesoro documental y bibliográfico, y por tanto inexportable, el documento «La Sentencia de Medina del Campo».

Ilmos. Sres.: Al tener conocimiento este Departamento de que existe en el mercado un importante documento histórico conocido como «La Sentencia de Medina del Campo», del que se ocupa extensamente el tomo XV p. 261 de la Historia de España, dirigida por don Ramón Menéndez Pidal, documento que consta de 89 folios, y ostenta las firmas de don Alvaro de Zúñiga, Conde de Plasencia; don Juan de Pacheco, primer Marqués de Villena; don Pedro de Velasco, hijo del Conde de Haro, luego Condestable de Castilla y don Alfonso de Oropeza, General de la Orden de los Jerónimos, y ante el riesgo de que dicho documento pudiera ser objeto de exportación, por parte de un posible comprador, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos y previo informe favorable del Director del Centro del Tesoro Documental y Bibliográfico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º, 2.º y 3.º y 9.º, 1, de la vigente Ley 28/1972, de 21 de junio,

Este Ministerio ha resuelto declarar integrado en el Tesoro Documental y Bibliográfico, y por tanto inexportable, el documento «La Sentencia de Medina del Campo», propiedad de la Sala de Subasta Durán, sita en esta capital, calle de Serrano, número 12.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 9 de junio de 1983.—P. D., el Subsecretario, Mario Trinidad Sánchez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes y Archivos.

20681 RESOLUCION de 23 de mayo de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la casa palacio de la Marquesa de Villa Huerta, en Santa María de Huerta (Soria).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la casa palacio de la Marquesa de Villa Huerta, en Santa María de Huerta (Soria).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Santa María de Huerta, que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1983 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 23 de mayo de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.